

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 22 DE ENERO DE 1948

NUCLEO 1000

### CONTENIDO

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
Decreto N° 784 de 12 de Enero de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.  
Contrato N° 12 de 7 de Enero de 1946, celebrado entre el Gobierno Nacional y la Radiodifusora Centro-Americanana, S. A.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
Decreto N° 857 de 12 de Enero de 1946, por el cual se reforma un Decreto.  
Resoluciones Nos. 500, 561, 562, 563 y 564 de 7 de Enero de 1946, por las cuales se conceden más indemnizaciones.  
Contrato Adicional N° 151 de 8 de Enero de 1946, celebrado entre el Gobierno Nacional y la firma constructora Armas y Lagos, S. A.

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### NOMBRAIMIENTOS

**DECRETO NUMERO 784  
(DE 12 DE ENERO DE 1946)**  
por el cual se nombra el personal de la Administración General de Aduanas.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º. Se nombra el personal de la Administración General de Aduanas, de conformidad con la clasificación determinada por el Decreto número 780 de 9 de los corrientes, así:

#### Despacho General

Un Administrador General, Emiliano Fabregas  
Un Sub-Administrador, Enrique Núñez G.  
Un Secretario, Everardo Alemán M.  
Un Inspector de Narcóticos y Estupefacientes, Tund. Ballesteros.  
Un Liquidador Recaudador del Impuesto de Gasolina, Julio I. Alemán Jr.  
Un Inspector de Gasolina de Panamá, Virgilio Quintero T.  
Un Inspector de Gasolina de Colón, Alejandro Carrasquilla Jr.  
Un Liquidador de Ingresos Varios, Manuel Rosas  
Un Visitador de Aduanas, Camilo Valdés  
Una Estenógrafo, Aida Natalia Otero  
Dos Oficiales de 2<sup>a</sup> categoría, Elsa Aguirre y Elvira B. de Amat  
Un Chofer de 1<sup>a</sup> categoría, Pedro Arango  
Dos Mensajeros, Dionisio Quintero y Walter Mena.

#### Sección Consular y de Náves

Un Director, Joel Medina  
Un Sub-Director, Clarence O. Boyd  
Un Auxiliar, Pablo Delgado  
Un Oficial de 1<sup>a</sup> categoría, Alicia Díaz  
Un Oficial de 1<sup>a</sup> categoría, Carlos Moreno  
Un Oficial de 2<sup>a</sup> categoría, Mercedes Villalobos

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO Y INDUSTRIAS**  
Resolución N° 5 de 15 de Enero de 1946, por el cual impone una multa.  
Sanciones, multas y condenas y multas de marcas de fábricas.

Informe de las multas y sanciones por Gastos Materiales pagados por la Compañía Chiriquí en la República durante el mes de Diciembre de 1947.

Avales y Edictos

#### Aduana de Panamá

Un Avaluador Oficial, Diego E. Pardo  
Un Sub-Avaluador, Arredo Ocaña  
Un Ayudante, Ricardo E. Arango  
Un Liquidador, Juan García de Paredes  
Dos Ayudantes del Liquidador, Napoleón Arango y Raúl E. Boza  
Un Registrador de Liquidaciones, Felipe V. Vásquez  
Un Oficial de 1<sup>a</sup> categoría, Crispulo Ruiz  
Tres Oficiales de 2<sup>a</sup> categoría, René Pérez, José María Garrido y Octavio Polo.  
Cinco Mozos, Domingo Grajales, Genaro Morán, Juan B. Ríos, Félix Rodríguez G. y Raúl Díaz  
Un Portero Mensajero, Octavio Pérez  
Inspectores de 1<sup>a</sup> categoría, César Quintero T., Francisco Benítez y Carlos A. Lasso  
Inspectores de 2<sup>a</sup> categoría, Simón García, Arturo Haskins y Antonio Ocaña.

#### Aduana de Colón

Un Avaluador Oficial, Carlos A. Vaccaro  
Un Sub-Avaluador, Jacinto Lombardo B.  
Un Liquidador, Ignacio Muñoz G.  
Dos Ayudantes del Liquidador, Filémon Chacón y Ramón Valdés  
Oficiales de 2<sup>a</sup> categoría, Francisca Villaverde, Guillermo Salazar y Carlos Ellis  
Mozos de Aduana, José L. González y Héctor M. Salazar  
Un Portero del Liquidador, Luis Ibarra  
Inspectores de 1<sup>a</sup> categoría, Temistocles Villar, Francisco Gómez, Pablo Rodríguez C., Hollis, M. Díaz, Roberto M. Bula y Feliciano Hunsell.

#### Aduana de Bocas del Toro

Un Administrador Oficial, Mízael A. Bendiburg  
Un Liquidador, Guillermo Brown  
Un Oficial de 3<sup>a</sup> categoría, Aaron Bill  
Un Portero, Rosembo Ospina  
Un Inspector de 2<sup>a</sup> categoría, (Aeropuerto de Chiriquí) M. Martínez V. Glauvre.

#### Aduana de Chiriquí

Un Administrador Oficial, Ricardo Ortega  
Un Liquidador, M. M. A. Díaz  
Un Portero, Ignacio A. Díaz

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Un Capitán de Lancha, Oficial de Seguridad y Espectaculos Públicos del  
Ministerio de Hacienda y de Hacienda y Recursos para Bienes Nacionales.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINAS:

Avenida Sur N° 2000, Oficina 1001. Imprenta Nacional, Avenida  
2290-B-Apartado Postal N° 2001.

TALLERES

Avenida Sur N° 2000, Oficina 1001.

## ADMINISTRACION

ADMINISTRACION DE LOS ESTADOS PUBLICACIONES,  
Administración General de Hacienda Interna, Avenida Norte N° 96

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

(de Panamá)

Suscripción anual de la Gaceta Oficial, 1000 milésimas de B. 7.50  
y el costo de envío, 100 milésimas de B. 1.250

TODO PAGO ADELANTADO

Nota: Se paga en efectivo o en cheques de banco, en la Oficina de Correos de Panamá, en la Dirección de Hacienda Interna, de vía de Im-

Avaladurías de Enciendes Postales  
(de Panamá)

Un Avaluador, Moisés Cardoze  
Un Ayudante del Avaluador, Anita Boyd de Ford  
Un Liquidador, María Luisa Ch. de Meléndez  
Dos Ayudantes del Liquidador, Carmela 1431 y  
Micaela Sucre  
Un Recaudador, José M. Herrera  
Un Oficial de 1<sup>a</sup> categoría, Alberto Grajales R.  
Dos Oficiales de 2<sup>a</sup> categoría, Amelia d. Lindo  
y Nidia Rivera de Castillo  
Un Portero, Manuel Gudiño.

(de Colón)

Un Avaluador, Gilberto Grimaldo G.  
Un Liquidador, Calixto Osorio  
Un Oficial de 1<sup>a</sup> categoría, Vicente Ruiz  
Un Oficial de 2<sup>a</sup> categoría, Alfonso Ponce.

(de David)

Un Avaluador Liquidador, María Romero  
Un Oficial de 2<sup>a</sup> categoría, Silvia R. Delgado.  
(de Bocas del Toro)

Un Ayudante Liquidador, José María Alfú  
Un Oficial de 1<sup>a</sup> categoría, Roy Surgeon.

Almacenes Oficiales de Depósito  
(Panamá)

Un Administrador, Jesús María Alvarez W.  
Un Contador, Tomás Vélez  
Un Oficial de 1<sup>a</sup> categoría, Carlos Manuel Quintero  
Un Recaudador Jefe, Efraín Castillo  
Dos Estibadores, Víctor Guimard y Félix Moreno.  
(Colón)

Un Administrador, Waddington Correa G.  
Un Contador, Ascanio Carles  
Un Oficial de 2<sup>a</sup> categoría, Justicia Justiniani  
Un Oficial de 2<sup>a</sup> categoría, Juan Castillo  
Dos Estibadores, Víctor Guimard y Félix Moreno.

Inspectores del Puerto  
(Panamá)

Un Inspector del Puerto, Rómulo Adolfo M.  
Un Oficial de 2<sup>a</sup> categoría, Juan Castillo  
Un Sub-Inspector, Alberto Vélez  
Un Oficial de 2<sup>a</sup> categoría, Juan Castillo  
Un Inspector del Puerto, José de la R. Calizález

Un Capitán de Lancha, Rodolfo Mathews

Un Piloto, Alberto Aguirre

Un Primer Maquinista, Julio Mudarra

Un Segundo Maquinista, Julio César Alvarado

Un Marinero, Marcelo Pinto

Un Cocinero, José María Flores

Un Remero, Alejandro Aguirre

Un Portero Mensajero, Eleuterio Mathews

Inspectores de Aduana de 2<sup>a</sup> categoría, Pedro del Río y Visitación Agüero

Inspectores de 3<sup>a</sup> categoría, Manuel Pierro J.,  
Domingo Castañedas, Braulio Espinoza, Blas A.  
Gómez, Aurelio Palma, Tomás Vilar, Tomás A.  
Paredes, Manuel G. Chanc, Rafael Bautista  
Adán Plicet, José Matilde Pérez, Luis Cedeño y  
Francisco J. Avila.

Inspectores de 4<sup>a</sup> categoría, Luis A. Zeleta,  
Ramen B. Ruiz, Virgilio Tejeira y Alejandro  
Meléndez.

(de Colón)

Un Inspector del Puerto, Luis Raúl Fernández

Un Secretario, Mariano H. Bula

Dos Oficiales de 2<sup>a</sup> categoría, Víctor de Hoyos y Donaciano Young.

Un Portero, Encarnación Salazar

Inspectores de 1<sup>a</sup> categoría, Manuel de J. Grimaldo C. y Guillermo Eloy LambráñezInspectores de 2<sup>a</sup> categoría, Pablo Emilio Torrente y Dario de Diego

Inspectores de 3<sup>a</sup> categoría, Sergio Delgado,  
Manuel D. Caro, Ernesto Magdaleno, Juan J.  
Morales, Manuel R. García, Reginaldo de la Roche  
Antonio J. Gross, Manuel S. Santiago,  
Moisés Carbonell y Fredesvindo Gálvez

Inspectores de 4<sup>a</sup> categoría, Pedro Vásquez,  
Celso H. Andrade, Lorenzo Gómez S., Horacio  
Grimaldo, Juan Alarcón, José D. Osorio, Pedro  
Aronátegui, Encarnación Salazar, Tránsito Salas,  
Pedro Flores, Marcelino Salazar, Félix Arostica N. y Ulises Calvo

(de Bocas del Toro)

Un Inspector del Puerto, Juan Chen

Un Sub-Inspector, Aníbal F. de la Espriella

Un Capitán de Lancha, Oficial Grenald

Un Maquinista, Humberto Machore

Un Portero, Juan Downer López

Inspectores de 3<sup>a</sup> categoría, Jacinto Gamarra,  
Carlos Sánchez, Herminio Osipán, Frank Vaz y  
José G. Thomas.

Inspectores de 4<sup>a</sup> categoría, Fernando A. Gómez, Bernardo del C. Serrad, Octavio Posper,  
Luciano Hansell, Luis Vernaza, José de León  
Serrano, Vicente Selles, Leopoldo H. R., Rosario  
Aguero, Ramón Escobar Jr. y Juan Canelo Cubillas,  
Federico Ruiz, Oscar J. Mora, Juan B. Ruiz,  
Alberto Chiu, Daniel Bryan y Eusebio Barrios.

(de Chiriquí)

Un Inspector del Puerto, Juan A. Delgado

Un Sub-Inspector, Paulino Chávez

Un Portero, Segundo Aníbal Morales

Inspectores de 3<sup>a</sup> categoría, Sergio Montenegro,  
Arnoldo Hand, José Nicanor Rodríguez, Alfonso  
García Jr., José C. de la Rosa, Carlos Castillo  
y Carlos Kukow, José María Martínez,  
Lorenzo Rivera y Félix Pérez.

Inspectores de 4<sup>a</sup> categoría, Pablo Concepción,

Daniel Aparicio, Héctor Herrera, Eduardo Morrison, Rafael Alcedo y Miguel Vaidés.

*Vigilancia de Contrabandos*

Un Inspector General, Raúl Estripeaut

Un Secretario, Demetrio Herrera S.

Inspectores de 2<sup>a</sup> categoría, Alcibiades Angeles R., Mario E. Guillén y Eliéser Sandoval.

Inspectores de 3<sup>a</sup> categoría, Antonio Cacáion, Prudencio Gutiérrez, Urbano Ortega, José de la C. Rodríguez, Juan Moreno G., Luis A. Ramírez y Antonio Ariza.

Inspectores de 4<sup>a</sup> categoría, Rafael Morales R., Santiago Ruiz y Gilberto Santiago.

*Aduana de Albrook Field*

Inspector Jefe Supervigilador, Esteban Huertas Ponce

Inspectores de 1<sup>a</sup> categoría, Manuel J. Cucalón, Albano Palacios, Sabino González, Manuel A. Donado, Fernando Fernández y Edmundo Molino Jr.

Artículo 2º Los nombramientos de las personas que no aparecen en el presente Decreto y cuyas plazas no figuran en la clasificación del Decreto Orgánico número 784 de 12 de enero de 1946, quedan eliminados de la Organización de la Administración General de Aduanas.

Artículo 3º Este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1946, en cuanto a los sueldos de los empleados que conserven sus cargos, pero surtirá efecto desde la fecha en que tomen posesión, en cuanto a los nueve empleados que aquí se nombran.

Los empleados que hayan sido reemplazados por este Decreto devengarán su sueldo hasta la fecha en que tomen posesión los nuevos empleados que los reemplacen.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

**CONTRATO**

**CONTRATO NUMERO 12**

Entre los suscritos, Ricardo A. Morales, Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, por una parte, y Arturo Müller Arosemena, en su carácter de Representante Legal de la Radiodifusora Centro-Americana, S. A., por la otra parte, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primerº: La Radiodifusora Centro-Americana, S. A., se obliga a instalar en esta ciudad una radiodifusora de onda corta. En ella difundirá un programa de propaganda en favor del tráfico y de la Lotería Nacional de Beneficencia durante un cuarto de hora diariamente en el término de seis meses.

Corresponde al Gerente de la Lotería y al Jefe de la Sección de Turismo impartir a la Radiodifusora Centro-Americana, S. A., las instrucciones correspondientes.

Segundo: El Gobierno concede a la Radiodifusora Centro-Americana, S. A., la exoneración de los impuestos de importación de la maquinaria de la estación de radio y de las piezas de repuesto. No quedan incluidos los accesorios y artículos.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende este contrato en doble original en Panamá, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

El Contratista,

Por Radiodifusora Centro-Americana, S. A.,  
Arturo Müller Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, enero 7 de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

**Ministerio de Obras Públicas**

**REFORMASE UN DECRETO**

**DECRETO NUMERO 867**

(DE 12 DE ENERO DE 1946)

por el cual se reforma el artículo 9º del Decreto N° 864 de 1946.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: El artículo 9º del Decreto Ejecutivo número 864 del 8 de Enero de 1946, dictado por el entonces Ministro de Obras Públicas, quedara así:

“Artículo 9º La División de Administración General de Transportes y Telecomunicaciones en su cargo las siguientes atribuciones:

- Reparación de todos los carros, carros, etc., de propiedad nacional;
- La guarda de los bienes y bienes oficiales, con excepción de los que se encuentren en el Gabinete del Presidente, en el servicio público y los destinados al servicio de la Sección de Comisiones, Oficios y Asesores;
- El arreglo de todas las maquinarias de escritorio de propiedad nacional, así como de todos aquellos instrumentos y maquinaria para su reparación o sustitución;
- Cuadros que el Presidente designe el Ministerio de Obras Públicas”.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la oficina de la Presidencia, en la ciudad de Panamá, a los siete de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

Asistente, Francisco

## INDEMNIZACIONES

## RESOLUCION NUMERO 500

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 500.—Panamá, 7 de Enero de 1946.

Solicita el señor Orlando García, cedulado bajo el número 37-79, que el Poder Ejecutivo le reconozca la suma de B/. 46.08, representativa del valor de 22.040 metros cuadrados de pasto artificial, los cuales fueron destruidos con motivo de la construcción de la carretera Las Tablas-Pedasi (estación 14 K + 120 a 545 y 16 K + 900 a 17 K + 399).

Se trata de un caso que no requiere mayores consideraciones para ser resuelto de acuerdo con lo pedido. El derecho está probado (declaraciones de Agustín Bravo, José del C. Bravo, Joaquín García y Miguel Vergara); los hechos acreditados (certificación de las funciones competentes del Ministerio de Obras Públicas); correcta la actuación (Vista jurídica de 30 de noviembre de 1945), y conforme el valor asignado al pasto artificial destruido (tarifa oficial vigente).

En escrito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Otorgar indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de cuarenta y seis balboas con ocho centésimos (B. 46.08) y a favor del señor Orlando García, en concepto de los perjuicios sufridos de conformidad con los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

## RESOLUCION NUMERO 501

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 501.—Panamá, 7 de Enero de 1946.

Mediante escrito fechado el 9 de junio de 1945, solicita el señor Tomás Cedeño, cedulado bajo el número 47-1985, que le sean reconocidos los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la carretera La Concepción-Aeropuerto Nacional (estación 292 K + 00 a 294 K + 00), para lo cual se dió la necesidad de destruir lo siguiente, todo de su propiedad:

1 escudado (caseta de madera, techo de zinc, sin puertas; 2 m. x 2 m.)... B/. 35.00  
1 matalán corriente..... 1.50  
4 palmas de coco sin producir, a B/. 2.50 cada una..... 10.00  
1 guanábano..... 3.00  
2 árboles de mamey a B/. 2.00 c/u 4.00  
1 guabo (grande)..... 2.00

3 guabos (chicos) a B/. 1.00 c/u.....	3.00
5 mangos en producción a B/. 5.00 cada uno.....	25.00
1 mango sin producir.....	2.50
3 pomarrosas a B/. 2.00 c/u.....	6.00
4 tallos de guineo en producción a B/. 0.50 cada uno.....	2.00
2 árboles de mamón a B/. 2.00 c/u.....	4.00
2 cafetos sin producir a B/. 2.50 c/u.....	5.00
1 calabazo en producción.....	2.00

TOTAL..... B/. 105.00

Se trata de un negocio en que no es necesario ahondar para comprobar su legalidad, ya que documentos fehacientes la prueban. Por otra parte, los precios asignados arriba se ajustan a la tarifa oficial vigente y la vista jurídica emitida al respecto dice: «El anterior reclamo es correcto y en consecuencia debe pagarse la indemnización a que tiene derecho, o sea la suma de B. 105.00 (ciento cinco balboas), la cual concede por este medio el Poder Ejecutivo, por una sola vez, con cargo a los fondos comunes del Estado y a favor del expresado señor Tomás Cedeño, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Así queda resuelto.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

## RESOLUCION NUMERO 502

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 502.—Panamá, 7 de Enero de 1946.

Agotada la investigación en el presente caso, toca al Poder Ejecutivo decidir en definitiva de su mérito. Se trata de la reclamación entabladá por el señor Santos Barrientos, cedulado bajo el número 47-26.256, a objeto de obtener el reconocimiento de los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la carretera La Concepción-Aeropuerto Nacional (estación 291 K + 50 a 294 + 50).

El recurrente, mediante memoria fechado el 26 de junio de 1945, al sustentar los hechos en que funda la acción, agrega que a causa de dicha obra se destruyó un rancho y se derruyeron los siguientes cultivos pertenecientes a su propiedad, así:

1 (un) rancho.....	B/. 75.00
36 matas de caña de azúcar a B/. 0.10 c/u.....	3.60
5 nancas a B/. 1.00 c/u.....	5.00
5 papapayos (grandes) a B/. 1.50 cada uno.....	7.50
1 papayo (chico).....	0.75
3 árboles de mamey en producción a B/. 1.50 c/u.....	4.50
1 naranjo sin producir a B/. 2.00 c/u.....	2.00
2 caimitos a B/. 2.00 c/u.....	4.00

8 matas de piña a B/. 0.15 cada uno	1.20
2 mangos (sin producir) a B/. 2.50 cada uno.....	5.00
15 tallos de guineo (sin producir) a B/. 0.25 cada uno.....	3.75
<b>TOTAL.....</b>	<b>B/. 112.80</b>

También incluyó el solicitante otras plantas, pero debido tanto al poco valor como a la reducida cantidad, no se han tomado en cuenta, proponer éste que ya se ha seguido en casos análogos al que ahora se estudia.

Con dos declaraciones acordes rendidas por Carlos Alvarado Alieran y Felipe Prado, se probó el derecho; y en lo tocante a la veracidad de la acción, ésta se constató por los funcionarios investigadores del Ministerio de Obras Públicas. Por otra parte, el negocio fue favorecido con concepto jurídico.

En lo tocante a los perjuicios, conviene advertir que éstos fueron fijados por la Oficina de Resarcimientos, aprobados por la Sección de Caminos y aceptados por el recurrente.

En tales condiciones, para que agregar tiene el Poder Ejecutivo y como se observa que la actuación sufrió toda la tramitación legal.

SE RESUELVE:

Reconocer indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de ciento doce balboas con ochenta centésimos (B/. 112.80) y a favor del señor Santos Barrantes, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Comuníquese y publique.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,  
ARISTIDES ROMERO.

RESOLUCION NUMERO 503

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 503.—Panamá, 7 de Enero de 1946.

Mediante escrito fechado el 7 de Julio de 1945, pide el señor Encarnación González, portador de la cédula de identidad personal número 134.374, el pago de la indemnización correspondiente por el arrubamiento de los siguientes cultivos agrícolas, cuyo hecho tuvo lugar de acuerdo a la existencia de la carretera La Concepción-Aeropuerto Nacional (estación 352 K), así:

15 tallos de guineo (chicos) a B/. 0.25 c/u.....	B/. 11.25
100 mangos (sin producir) a B/. 2.50 c/u.....	25.00
15 aguacates (1/2 de hectárea) a B/. 10.00 c/u.....	150.00
15 mangos (1/2 hectárea) a B/. 15.00 c/u.....	225.00
100 mangos (chicos) a B/. 0.075 c/u.....	30.00
<b>TOTAL.....</b>	<b>B/. 91.20</b>

En tiempo oportuno adujo el recurrente la prueba necesaria para probar su derecho; y en cuanto a la veracidad de los hechos, éste se constató por la oficina competente del Ministerio de Obras Públicas. Por otra parte, la actuación fue favorecida con concepto jurídico en la forma delineada, y los precios asignados a las plantaciones agrícolas de que trata la solicitud, se conforman con los establecidos en la lista oficial.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de noventa y un balboas con veinticinco centésimos (B/. 91.25) y a favor del señor Encarnación González, en concepto de los perjuicios sufridos en un todo de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publique.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,  
ARISTIDES ROMERO.

RESOLUCION NUMERO 504

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 504.—Panamá, 7 de Enero de 1946.

Por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y con escrito fechado el 27 de Octubre de 1945, solicita al Poder Ejecutivo la señora Francisca Mosquera, natural de Colombia, con cédula de identidad personal número 8-16.204 y vecina del Corregimiento de Chilibre, que se le reconozca la indemnización correspondiente por los perjuicios sufridos a causa de la construcción de la carretera transístmica, para lo cual se dio la necesidad de destruir los siguientes cultivos agrícolas, que mantenía en finca de su propiedad, así:

10 áboles de mango en producción a B/. 5.00 c/u.....	B/. 50.00
8 aguacates en producción a B/. 5.00 c/u.....	40.00
13 mangos en producción a B/. 5.00 c/u.....	65.00
10 matas de piña a B/. 0.15 c/u.....	1.50
4 limoneros en producción a B/. 5.00 c/u.....	20.00

**TOTAL:..... B/. 176.50**

La interesada, para probar su derecho, acompañó a la solicitud dos declaraciones constata rendidas ante el Corregidor de Chilibre por Fermín Huertas y José P. Valladares, así como también un certificado expedido por dicho cincelario. Se observa igualmente que el presente negocio fue acreedor a la aprobación del Poder Ejecutivo investigadores del alcalde de Chilibre y que la suma de que trata el escrito es de

merció la aceptación de la Sección de Caminos, Calles y Muelles, por ajustarse a la tarifa oficial vigente.

Finalmente, el caso en estudio fue favorecido con opinión jurídica y por su parte, el Poder Ejecutivo considera cumplidos los trámites legales y de justicia acceder a lo pedido.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de ciento setenta y seis balboas con cincuenta centésimos (B. 176.50) y a favor de la señora Francisca Mosquera, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,  
ARISTIDES ROMERO.

**CONTRATO**

**CONTRATO ADICIONAL NÚMERO 151**

En los siguientes y debajo firmados: Tomás Guardia Jr., Ingeniero Jefe de la Sección General de Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, en calidad y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el señor Henrique G. Arango, portador de la credencial de identidad personal número 47.8940, en nombre y representación de la firma constructora Arango & Lyons S. A., por la otra parte, quien a lo que se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente Contrato Adicional al contrato número 212 del 19 de mayo de 1945, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primeras: El Contratista se compromete a efectuar, de acuerdo con el dibujo que reposa en la Sección General de Construcciones, trabajo adicional en la Escuela de Chupampa, Distrito Escuela de Océ, debido a error de las curvas de nivel establecidas en el mismo, teniendo en cuenta la licitación de dicha escuela, así:

1. Construir una pasarela de bloques, de 6', 67.30 mts. x 0.70 mts. B. 2.177.00

2. Construir una pared de mampostería de 1.01 M3 u B. 15.00 mts. x 0.70 mts. B. 1.515.00

3. Construir el relleno de 100 mts. B. 1.50 mts. x 0.70 mts. B. 1.414.50

4. Construir la rampa B. 1.222.50  
5. Construir la rampa B. 1.222.50  
el Contrato Original B. 1.512.75

Por favor, en la favor del Contratista B. 1.700.25

Asimismo, el Contratista se compromete a construir un muro de piedra bajo los portales y que no está marcado en los planos de fundación de este edificio, a base del siguiente detalle:

En concreto simple:	
4.80 M3 a B. 40.00	
c/u ..... 184.00	
En mampostería de piedra: 77.20 M3 a B.	
15.00 c/u ..... 1.158.00	
Valor del trabajo ..... B/1.342.00	
Total ..... B/3.051.25	

Segunda: El Contratista suministrará todos los materiales, equipos, transportes, herramientas y mano de obra, igualmente es convenido y aceptado por las partes contratantes, que el Contratista deberá cumplir, en cuanto fuere aplicable a estos trabajos, con lo dispuesto en las Especificaciones acordadas en el Contrato principal.

Tercera: El Gobierno, por intermedio de un Inspector o Superintendente de Construcciones, podrá inspeccionar en todo momento que lo juzgue conveniente los trabajos en ejecución; y el Contratista deberá darle a dicho funcionario las facilidades necesarias con tal fin.

Cuarta: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por todos los trabajos detallados en la primera cláusula de este Contrato adicional, la suma de tres mil cincuenta y veintiún balboas con veinticinco centésimos (B. 3.051.25). El pago se hará al Contratista cuando el Gobierno haya recibido dichos trabajos debidamente terminados y después que se presente la cuenta respectiva.

Quinta: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente que ocurra durante la ejecución de los trabajos estipulados arriba.

Sexta: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Centralor General de la República y del Ministro de Obras Públicas.

Para constancia, se extiende y firme este documento en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Contratista,

Henrique G. Arango,  
El Ingeniero Jefe de la Sección General de Construcciones,

Tomás Guardia Jr.,

Asistente:

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

El Centralor General de la República,

Enrique Obregón.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### IMPONESE MULTA

#### RESUELTO NÚMERO 5

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 5.—Panamá, 15 de Enero de 1946.

El Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional, por Oficio N° 541 de fecha 13 de Noviembre de 1945, remado comunica a este Despacho que en la investigación levantada en su Oficina, por introducción al país de prendas procedentes de Colombia, se está establecido que la señora María del Carmen Palma ha venido ejerciendo actividades comerciales en Panamá sin la Patente respectiva.

De igual forma en que en su Oficina, en su dirección investigadora, ha establecido el ejercicio en Panamá como representante de casas extranjeras, nombrado pedidos legalmente en los establecimientos de joyería del señor Arturo Ponce y del señor Díaz de Acosta, y advierte la sindicada que la última vez que tomó pedidos para prendas, que no correspondían a lo que se le había autorizado en la investigación levantada por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional, considerándosele como contrabando.

Certo se ve, pues, ha quedado establecido, y así lo recopila la sindicada María del Carmen Palma, el hecho de haber ejercido actividades comerciales como Representante de Casas Extranjeras tomando pedidos legalmente, sin la Patente de acuerdo al artículo 3º del Decreto Ley 48 de 1944, ha quedado por ende acreedora a la sanción de B. 100.00 a B. 500.00 de multa que para estos casos señala la Ley.

Por tanto, el suscripto Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

RESUELVE:

Imponer a María del Carmen Palma, de 37 años de edad, nacida de señora, en su calidad colombiana, de tránsito por esta ciudad, con residencia en el Hotel Santo Ángel, la pena mínima de cien billetes (B. 100.00) de multa a favor del Tesoro Nacional, por infracción de las disposiciones del Artículo 3º del Decreto Ley 48 d 1944, o sea, por haberse dedicado a actividades comerciales como Representante de Casas Extranjeras, sin la Patente respectiva.

Fundamento: Artículos 3º y 9º del Decreto-Ley 48 de 1944.

Comuníquese, mítíquese y publíquese.

El Director de la Sección,

M. Luján R.

En la Sección de C.I.

20 de Enero de 1946.

## REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

### RESUELTO NÚMERO 66

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio, e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 66.—Panamá, octubre 5 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad John de Haasch, Inc., organizada según las leyes de esta República, domiciliada en esta ciudad, ha sometido por medio de apoderado el registro de una marca de Comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Tetramel", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contenitivos de los mismos, adheriendoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros medios convenientes; y

Que respecto a la regularidad en diligencia se han tenido todos los requisitos legales sin que se haya formado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Comercio que se da a lo que sigue, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la compañía mencionada anteriormente, domiciliada en esta ciudad. Expedir el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

### CERTIFICADO NÚMERO 64

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: 5 de octubre de 1945.—

Caduca: 5 de octubre de 1975.

A VENIR

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que en virtud de la legislación mencionada, las autoridades legales sobre la materia, la propia responsabilidad de los interesados al juzgar los derechos de terceros, ha sido registrada la marca respectiva, en virtud de la Resolución número 66, expedida el 5 de octubre de 1945, en la cual se establece que la misma se use en la República de Panamá, bajo el nombre de John de Haasch, Inc., domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas" de cuya descripción en el certificado adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La suscrita documentación fue expedida el día 28 de marzo de 1946 en la forma establecida por la Ley y publicada en el número 67720 de la Ga-

CETA OFICIAL, correspondiente al 19 de junio de 1945.

Panamá, tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Tetramel", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes".

RESUELTO NUMERO 67

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio, e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 67.—Panamá, octubre 3 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Exceentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad John de Haseth, Inc., organizada según las leyes de esta República, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Testoviron", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad. Expedíese el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NÚMERO 65

Fecha del Registro: 19 de junio de 1945.

Caduca: 3 de octubre de 1975.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 67, de esta misma fecha, una marca de comercio de la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 9729 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de junio de 1945.

Panamá, tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Testoviron", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

RESUELTO NUMERO 68

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio, e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 68.—Panamá, octubre 3 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Exceentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad John de Haseth, Inc., organizada según las leyes de esta República, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas";

Que la marca consiste en la palabra "Vantyl" en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido;

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros,

la Marca de Comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo pedía usar en la República de Panamá la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad. Expedíase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

**ANTONIO PINO R.**

El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.*

**CERTIFICADO NUMERO 66**  
de registro de marca de comercio  
Fecha del Registro: 3 de octubre de 1945.—  
Caduca: 3 de octubre de 1955.

**ANTONIO PINO R.**,  
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 68, de esta misma fecha, una marca de comercio de la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9729 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de junio de 1945.

Panamá, tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

**ANTONIO PINO R.**

El Primer Secretario del Ministerio,

*F. Morrice Jr.*

**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Vantyl", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

**RESUELTO NUMERO 69**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 69.—Panamá, octubre 3 de 1945.

*El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad John de Haseth, Inc., organizada según las leyes de la República de Panamá,

domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Pretiron" en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

**RESUELVE:**

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad. Expedíase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

**ANTONIO PINO R.**

El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.*

**CERTIFICADO NUMERO 67**  
de registro de marca de comercio  
Fecha del Registro: 3 de octubre de 1945.—  
Caduca: 3 de octubre de 1955.

**ANTONIO PINO R.**,  
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 69, de esta misma fecha, una marca de comercio de la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9729 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de junio de 1945.

Panamá, tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

**ANTONIO PINO R.**

El Primer Secretario del Ministerio,

*F. Morrice Jr.*

**DESCRIPCION DE LA MARCA:**

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Pretiron" en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

## RESUELTO NUMERO 70

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 70.—Panamá, octubre 3 de 1945.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad John de Haseth, Inc., organizada según las leyes de esta República, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas";

Que la Marca consiste en la palabra distintiva "Peteina", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

## RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad. Expedíase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.*

CERTIFICADO NUMERO 68  
de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: 3 de octubre de 1945.—  
Caduca: 3 de octubre de 1955.

*ANTONIO PINO R.*  
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 70 de esta misma fecha, una marca de comercio en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9729 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de junio de 1945.

Panamá, tres de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

*F. Morrice Jr.*

## DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Peteina", en cualquier tipo de letra, tamaño o color, y se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

## NOMBRASE UN PERSONAL

## DECRETO NUMERO 9

por el cual se nombra el personal de la División de Pozos, Sección de Ingeniería Sanitaria del Departamento de Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Se nombra el personal de la División de Pozos, Sección de Ingeniería Sanitaria del Departamento de Salud Pública, Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, así:

George Hilbert, Encargado General.

Gregorio Olivardia, Experto en construcciones de pozos.

José Daniel de León J., y Rafael A. Lydna, mecánicos.

Lisandro Barahona, Ricardo Ruiz, Damián Quirós, Abel Moreno, Francisco Lucero, Juan M. González, Pablo Sánchez, Calixto Sarmiento, José A. Ruiz y Ascanio Ruiz, operarios de máquinas perforadoras.

Andrés González, Tereso Piato, Eulalio Cañto, Miguel Salazar, Isabel Lucero, Eusebio García, José Ma. González, Señor Antonio Lorenzo, Bernardo Cigarrista, Víctor Fernández, Ayudantes de Operarios de máquinas perforadoras.

Declaro en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

OCTAVIO A. VALLARINO.

## INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General  
de la República durante el mes de Diciembre de 1944

22026. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes suministrados en Sept. a la Oficina de Racionamiento. Hacienda y Tesoro	1.65	por los Srs. Abbott Laboratories International Company a cuenta de las facturas 16957 y 18846 vencido en Agosto 3 de 1944. S. O. P. ....	429.86
22026. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes suministrados a la Oficina de Racionamiento en Julio. Hacienda y Tesoro	3.30	22044. Enrique Halphen & Cº, Inc. (Banco). Nuestro cobro N° 28698 girado por los Srs. Abbott Laboratories International Co. a cuenta de sus facturas 16957 y 17846 vencido Julio 4 de 1944 S. O. P. ....	436.79
22026. Ferrocarril Nat. de Chiriquí. Pasajes suministrados a Rentas Internas en Sept. Hacienda y Tesoro	3.82	22044. Enrique Halphen & Cº, Inc. Nuestro cobro N° 28728 girado por los señores Abbott Laboratories International Co. a cuenta de sus facturas 16957 y 17846 vencido en Junio 4 de 1944 S.O.P. ....	641.87
22026. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes suministrados al Resguardo Nacional en Septiembre. Hacienda y Tesoro	52.31	22045. Pan American Airways, Inc. Por dos pasajes de Panamá a David y regreso a favor de Eduardo Navarro y Samuel Escobar. S. O. P. ....	54.00
22026. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes suministrados a la Oficina de Racionamiento en Agosto. Hacienda y Tesoro	3.64	22045. Pan American Airways, Inc. Por un pasaje de ida y vuelta de Panamá a David a favor de Alfonso Tejera. A. C. ....	20.25
22027. Librería Ferguson & Ferguson. Ord: 21674; un diccionario. G. J. ....	10.00	22046. Cia. de Transportes Ferguson. Transporte de Panamá a David de 2 indigentes. S. O. P. ....	20.00
22028. Alejandro Santos. Serv. como Copista de la Banda Republicana durante el mes de Noviembre. G. J. ....	27.00	22046. Cia. de Transportes Ferguson. Transporte de David a Panamá de 3 meretrices. S. O. P. ....	30.00
22029. La Florista Martha. Por la confección de una corona para Carlos L. López. G. J. ....	128.00	22047. De Lima & Cia. Ltda. Ord: 17802: materiales para los Telégrafos Nacionales. Gobierno y Justicia	167.40
22030. Agencia Funeraria de José Pérez Angulo. Gastos de los funerales del Soldado de la Independencia Jacinto Gordón. Gobierno y Justicia	25.95	22048. Carlos Montenegro López. Peritaje. Gobierno y Justicia	15.00
22031. Endara Riba S. A. Ord: 20798; artículos para la Policía Nacional G. J.	10.00	22049. The Tropical Radio Telegraph. Por llamadas radiotelefónicas efectuadas en Sept. por la Presidencia. G. J. ....	9.90
22031. Endara Riba S. A. Ord: 21194; 21425; artículos para la Presidencia G. J.	10.00	22049. The Tropical Radio Telegraph. Envío de mensajes radiográficos en Sept. por la Presidencia. G. J. ....	28.31
22032. Cia. de Transportes Ferguson. Transporte de Panamá a David de un exdetenido. Gobierno y Justicia	3.50	22049. The Tropical Radio Telegraph. Llamadas radiotelefónicas durante el mes de Octubre por el Ministerio de R. E. ....	17.50
22033. Carmelo Spadafora A. Ord: 1857; un escritorio y 6 sillas para la Policía Nacional. Gobierno y Justicia	3.56	22050. Servicios Lewis S. A. Ord: 17504; 17803; 17915; 17916; 18231; 18195, 18300; 18445; 18533; 12561; útiles para distintas secciones del Ministerio de G. J.	67.60
22034. Fábrica Preciado. Ord: 21153; artículos para la Presidencia G. J. ....	3.50	22050. Servicios Lewis S. A. Ord: 21173; útiles suministrados. G. J. ....	2.82
22035. Pedro Moreno, Andrés Pimentel G. Pasaje de Penonomé a Aguadulce y regreso, para asistir a un juicio. G. J. ....	3.50	22051. Sebastián Ortega Rúdas. Transporte de 2 detenidos de La Chorrera a Panamá. Gobierno y Justicia	3.00
22035. Pedro Moreno, Andrés Pimentel G. Pasaje de Penonomé a Aguadulce y regreso como testigo en una audiencia. G. J. ....	3.50	22052. Samuel Friedman Inc. (La Massota). Ord: 20853; 3 uniformes y 3 corbatas. Relaciones Exteriores	34.50
22035. Pedro Moreno, Andrés Pimentel G. Pasaje de Penonomé a Aguadulce y regreso como testigo de un juicio. G. J. ....	3.00	22053. Juan A. Rivera Z. Transportes y otros gastos para el Fondo del Costo de la Vida en la ciudad de Panamá durante el mes de Noviembre. A. C. ....	25.00
22036. D. Hugo Franco. Serv. de transporte prestado a la Fiscalía 1º del Cto. G. J. ....	4.25	22054. Juan Saife (Fab. Internacional de Muebles). Ord: 20346; 10 ventanas para el Inst. Nal. de Agricultura. A. C. ....	120.00
22037. Hilario Berguño. Alquiler de un local para oficina de los Auditores de la Contraloría en David, de Sept. a Noviembre. Hacienda y Tesoro	45.00	22054. Juan Saife (Fab. Internacional de Muebles). Ord: 18050; 7 ventanas para la Sección de Fomento Agrícola de Los Santos. A. C. ....	85.00
22038. Autoclaves en Alimentación a encender de la Fábrica de Ing. Sanitaria de Junio a Diciembre. S.O.P. ....	79.50	22055. "Mercurio". Servicio de propaganda del Programa Agrícola del Gobierno Nacional, durante el mes de Nov. A. C. ....	30.00
22039. Fábrica Pinturas & Ores Inc. Suministro de 200 kg. de óxido al Retiro de Matriz. Hacienda y Tesoro. S. O. P. ....	1.015.00	22056. Wallingford y Asociados S. A. Ord: 21634; un cohete para el Instituto Nacional de Agricultura. A. C. ....	3,500.00
22040. Cia. Gral. de Construcciones Ord: 21137; 300 sacos de cemento. S.O.P. ....	420.00	22057. Estación Antón. Gasolina y accesorios suministrados a Petróleos Aragón. Los Santos. A. C. ....	3,500.00
22041. Farmacia Selceta. Ord: 21340; medicinas para la Sección de Salubridad. S. O. P. ....	66.25	22057. Estación Antón. Gasolina y accesorios suministrados a Petróleos Aragón. Los Santos. A. C. ....	14.00
22042. Mimbres en El Estorzo. Ord: 21317; 200 kg. de óxido de hierro y 100 kg.	60.00	22057. Estación Antón. Gasolina y accesorios suministrados a Petróleos Aragón. Los Santos. A. C. ....	14.00
22043. Agustín Juén Roca. Diálogos Aragón. Ord: 21317; 200 kg. de óxido de hierro y 100 kg.	70.00	22057. Estación Antón. Gasolina y accesorios suministrados a Petróleos Aragón. Los Santos. A. C. ....	14.00
22044. Enrique Halphen & Cº, Inc. (Banco) Nuestro cobro N° 28699 girado			

nistrada en Octubre al Min. de A. C. ....	10.90	la Sección de C. C. y Muelles. S. O. P.	2,347.38
22058. Cia. de Nav. y Tierras Elliott S. A. Flete de Panamá a Pedregal de 126 bultos del Fomento Agric. de Chiriquí. A. C. ....	22974. Union Oil Co. of California. Ord: 3769; 15 tanques de gasolina para la Sección de C. C. y Muelles. S. O. P.	186.30	
22058. Cia. de Nav. y Tierras Elliott S. A. Flete de Panamá a Pedregal de materiales para el Fomento Agric. de Chiriquí. A. C. ....	22974. Union Oil Co. of California. Ord: 3770; 12 barriles de gasolina para la Sección de C. C. y Muelles. S. O. P.	149.04	
22059. Cia. Nal. de Autos y Accesorios. Gasolina y aceite suministrados en Octubre a la Sección de Agricultura. A. C.	22975. Sastreteria Bazar Frances Ord: 21583; artículos para el Min. de G. J. ....	136.70	
22060. Pedro V. Cedeño. Viáticos de ida a los Estados Unidos que le corresponden al Sr. Juan M. Cedeño becado por el Gobierno Nacional. Educación ....	22976. All America Cables and Radio. Servicio cablegráfico prestado en Sept. a la Presidencia. G. J. ....	148.56	
22061. Caja de Seguro Social. Valor de las jubilaciones otorgadas de acuerdo con las leyes anteriores a la del Seguro Social correspondientes a la Planilla adicional del 25 de Noviembre. Hacienda y Tesoro ....	22976. All America Cables and Radio. Servicio cablegráfico prestado en Sept. a la Presidencia. G. J. ....	57.00	
22062. Viáticos de Salubridad Obras Públicas. Mes de Octubre. S. O. P. ....	22977. T. Vasquez V., Herminio y Torres Jr. Peritaje Gobierno y Justicia ....	40.00	
22063. Alquiler de locales del Min. de Gobierno. Mes de Diciembre. G. J. ....	22977. Luis V. Taylor. Horacio Torres Jr. Alquiler de carro durante 5 horas el 25 y 27 de Nov. G. J. ....	18.50	
22064. Sección de Ing. de Caminos y Muelles. Gastos menudos efectuados durante la primera década del mes de Noviembre S. O. P. ....	22978. Alvarado Hermanos. Ord: 3627; materiales para la Sección de C. C. y Muelles. S. O. P. ....	27.00	
22064. Gastos menudos efectuados durante la segunda década del mes de Nov. S. O. P. ....	22979. The Texas Co. (Panamá) Inv. Ord: 3778; 6 barriles de aceite para la Sección de Construcciones. S. O. P. ....	238.50	
22065. Intendente Gral. de la Policía Nacional. Gastos menudos destinados al servicio del Guardia costa RP-GC-126, hasta el 27 de Nov. G. J. ....	22979. The Texas Co. (Panamá) Inv. Ord: 3827; 3645; lubricantes para la Sección de Construcciones. S. O. P. ....	140.88	
22065. Intendente Gral. de la Policía Nacional. Gastos menudos de los prisioneros de guerra y sus custodias hasta el 22 de Noviembre. Gobierno y Justicia ....	22980. Demostenes Montenegro. Por un radiador para la Sección de Construcciones. S. O. P. ....	50.00	
22065. Intendente Gral. de la Policía Nacional. Gastos menudos de la Intendencia de Policía hasta el 27 de Noviembre. Gobierno y Justicia ....	22981. Cia. Gral. de Construcciones. S. A. Ord: 3676; 3710; 3792; materiales para la Sección de Construcciones. S. O. P.	240.00	
22065. Intendente Gral. de la Policía Nacional. Gastos menudos del guardacosta R. P. G.C. 29 de Noviembre. G. J. ....	22982. Agencias Pan-Americanas S. A. Ord: 3869; 2 camiones para la Sección de Construcciones. S. O. P. ....	4,420.00	
22066. "La Nación". Avísos de propaganda de la Lotería Nacional, durante el mes de Octubre. S. O. P. ....	22982. Agencias Pan-Americanas S. A. Ord: 3447; 3482; materiales para la Sección de Transportes y Talleres. S. O. P. ....	171.00	
22066. "La Nación". Publicación del resultado de los sorteos semanales y de los 3 Golpes de la Lotería. S. O. P. ....	22983. Almacenes Martínez S. A. Ord: 2103; 3196; 3275; 3276; 3279; 3283; 3285; 3287; 3315; 3317; 3348; 3324; 3377; 3398; 3435; 3445; 3448; 3457; 3463; 3467; 3472; 3477; 3511; 3513; 3515; 3544; 3278; materiales para la Sección de Construcciones. S. O. P. ....	3,093.00	
22066. "La Nación". Publicación de una licitación en Sept. y Oct. ....	22984. Adolfo Pruzo Jr. Por alumbrado y transporte de la cebolla en la confección de planos de leyes para las construcciones escolares en la Presidencia Psc de vicio, durante los meses de Octubre y Nov. S. O. P. ....	200.50	
22067. Arturo Bouche. Por 60 sacos de cal suministrados a la Sección de Construcciones en Octubre. S. O. P. ....	22985. Arias y Cia. Servicio de alumbrado a la oficina de Unidad Sanitaria en Boquete durante los meses de Abril a Junio. S. O. P. ....	6.75	
22068. Sección Consular y de Naves. Gastos menudos efectuados del 14 de Nov. al 10 de Diciembre. Hacienda y Tesoro ....	22985. Arias y Cia. Materiales suministrados a la Sección de Diseños y Construcciones en Octubre. S. O. P. ....	78.70	
22069. Concepción Araúz vda. de Laso. Valor de un lote de terreno ubicado en David. Res: 335. S. O. P. ....	22985. Arias y Cia. Materiales suministrados a la Sección de Diseños y Construcciones en Octubre. S. O. P. ....	146.95	
22070. Guillermo E. Quijano. Ord: 21894; 21895; 21755; papel suministrado a la Imprenta Nacional. A. C. ....	22985. Arias y Cia. Servicio de alumbrado a la Unidad Sanitaria en Boquete, durante los meses de Julio a Sept. S. O. P. ....	1,674.33	
22071. Secc. de Caminos y Muelles Fondo Rotativo. Gastos menudos efectuados hasta el 14 de Nov. S. O. P. ....	22986. Arias y Cia. Alumbrado efectuado de Boquete en Octubre. S. O. P. ....	6.75	
22072. G. C. Guardia Jaén Pagador General. Gastos de viaje durante los pagos de la primera y segunda quincena de Nov. S. O. P. ....	22987. Hospital Priv. de Agobales. Por inyecciones, radiografías, curaciones, inyecciones y demás servicios prestados a los empleados de la Sección de Caminos en el Primer Semestre del año de 1944. S. O. P. ....	406.00	
22073. Juan Galindo. Ministro de Salubridad y Obras Públicas. Gastos de representación durante el mes de Nov. S. O. P.	22988. Gastos de representación del Señor de los Magistrados de la Corte. Mes de Diciembre. G. J. ....	702.00	
22074. Union Oil Co. of California. Ord: 2975; 10,266 galones de gasolina para la Sección de C. C. y Muelles. S. O. P.	22989. Elvira Contreras y Otros. Comisiones en concejo de arrendamientos	130.00	

recordadas por la Comisión Permanente de Reclamaciones:

se Social, del 15 al 30 de Nov. S.O.P. . . . .	125.00
24.03 22094. West India Oil Co. S. A. Ord: 3773; 32,050 galones de gasolina para la Sección de Caminos, C. y Muelles. S.O.P. . . . .	7,211.25
6.39 22094. Cia. Nal. de Autos y Accesorios End. Ord: 3884; 2985; 2976; 3,100 galones de gasolina para la Secc. de C. C. y Muelles. S.O.P. . . . .	744.00
9.33 22094. West India Oil Co. S. A. Ord: 3367; 3415; 2,850 galones de gasolina para la Sección de C. C. y Muelles . . . . .	684.00
9.00 22094. West India Oil Co. S. A. Ord: 3903; 7, 313 galones de gasolina para la Sección de C. C. y Muelles. S.O.P. . . . .	2,084.20
10.55 22094. West India Oil Co. S. A. Ord: 3885; 2493; 2,700 galones de gasolina para la Sección de C. C. y Muelles . . . . .	648.00
9.00 22094. West India Oil Co. S. A. Ord: 3887; 3886; 2,850 galones de gasolina para la Sección de C. C. y Muelles. S.O.P. . . . .	684.00
13.73 22094. Cia. de Lefevre S. A. Compensación en concepto de arrendamiento por la ocupación de la finca N° 3710 en Río Hato Hacienda y Tesoro . . . . .	9,508.33
11.25 22096. West India Oil Co. S. A. Ord: 3616; 216 galones de aceite para la Sección de C. C. y Muelles. S. O. P. . . . .	162.00
10.30 22097. Cia. de Nav. y Tierras Elliot S. A. Flete de Panamá a Pedregal de 1000 sacos de cemento. S. O. P. . . . .	427.50
11.25 22097. Cia. de Nav. y Tierras Elliot S. A. Flete de Panamá a Pedregal de 12 barriles de lubricantes. S. O. P. . . . .	21.60
13.14 22097. Cia. de Nav. y Tierras Elliot S. A. Ord: 3958; 5,370 sacos de cemento para la Sección de C. C. y Muelles. S. O. P. . . . .	5,907.00
13.88 22097. Cia. de Nav. y Tierras Elliot S. A. Ord: 3630; 5,370 sacos de cemento para la Sección de C. C. y Muelles. S. O. P. . . . .	5,907.00
14.18 22098. Emilio Monterrosa (Foto Iris). Por valor de 350 juegos de fotografías para carnets de identificación para los obreros entregados a la Oficina de Fiscalización. S. O. P. . . . .	180.00
13.50 22099. Cia. Naviera Laffargue S. A. Flete de materiales remitidos por la Secc. de Fiscalización a Darsen. S. O. P. . . . .	6.50
18.73 22099. Cia. Naviera Laffargue S. A. Ord: 3660; materiales para la Sección de Planta Electrica. S. O. P. . . . .	22.50
39.48 22100. United Fruit Co. Luz eléctrica suministrada a los resguardos de Guabito y Almirante en Sept. S. O. P. . . . .	18.50
15.84 22100. United Fruit Co. Radiogramas y llamadas en la oficina de Santiago en Sept. S. O. P. . . . .	3.00
14.65 22101. C. González Revilla & Hno. Alumbrado eléctrico de Delega en Octubre. S. O. P. . . . .	150.00
11.07 22102. C. González Revilla & Hno. Alumbrado eléctrico de David en Octubre. S. O. P. . . . .	887.94
14.92 22102. C. González Revilla & Hno. Materiales suministrados a la Sección de Diseños y Construcciones en Sept. S.O.P. . . . .	48.95
18.07 22103. Cia. de Serv. Electricos S. A. Ord: 3761; trabajos ejecutados a la Secc. de Construcciones. S. O. P. . . . .	40.00
21.14 22104. José M. Goytia (Sucesores) Alumbrado de "Goytia & Hill Ltda." End. P. N. Nacional. Alumbrado de Santiago de la Nación y el acueducto de Santiago en Octubre. S. O. P. . . . .	2,151.32
425.16 22104. José M. Goytia (Sucesores) alumbrado de las oficinas públicas de Santiago en Octubre. S. O. P. . . . .	81.12
302.55 22104. José M. Goytia (Sucesores) alumbrado de "Goytia & Hill Ltda." End. Banes Nacionales de Panamá. Alumbrado de las oficinas públicas de Santiago en Octubre. S. O. P. . . . .	1,334.75

(Continued)

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO

ESSO STANDARD OIL, S. A.,

de conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio avisa al público en general y, en especial, a sus clientes, que por medio de la escritura pública N° 109 del 18 de Enero de 1946, ha traspasado todos sus bienes, muebles e inmuebles, encasas por cobrar, créditos personales e hipotecarios y, en general, todos sus negocios en la República de Panamá, a la

ESSO STANDARD OIL (CENTRAL AMERICA), S. A.

Se avisa al público, asimismo, que el negocio que gira bajo la razón social de Esso Standard Oil, S. A., girará, a partir del día 21 de Enero de 1946, bajo la razón social de

ESSO STANDARD OIL (CENTRAL AMERICA) S. A.

Liq. 11.445.

(Primera publicación)

## AVISO DE LICITACION

El día quince (15) de Febrero del presente año tendrá lugar en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública para la adjudicación del arrendamiento de la propiedad nacional conocida con el nombre de "Rancho de las Tablas", ubicada en la ciudad de Las Tablas.

Las propuestas deben ser presentadas por escrito y serán aceptadas hasta las doce meridianas (12 m.) del día de la licitación. A partir de esta hora hasta la 1 p.m. se oirán pujas y repujas, adjudicándose provisionalmente la licitación al proponente que ofrezca mayor canon de arrendamiento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, declarando sin valor la licitación.

Los interesados pueden solicitar las bases de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 2 de Enero de 1946.

El Secretario del Ministerio,

Berardo Q. Gallo.

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

## CERTIFICA:

Que los señores Giuseppe Madeo y Juan Sabro Antoniu, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada Madeo & Antoniu, Limitada, con domicilio en la Ciudad de Panamá, por el término de 5 años y con un capital de Bs. 8,000.00, aportada por los socios en dinero efectivo por partes iguales;

Que el objeto es la compra y venta de licores, explotando el negocio de cantinas, pero podrá hacer cualquier negocio licito; y

Que la administración y dirección de los negocios está a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social, conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública Número 150 de 18 de Enero de 1946, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Enero 18 de 1946.

El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

Liq. 11.443

(Única publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

## CERTIFICA

Que los señores Raúl Sánchez y Noemí Briceño e. Alfaro, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Silvestre & Compañía, Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de diez

## AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,  
Director de la Sección de Comercio.

(10) años, y con un capital de Veinti Mil Balboas (Bs. 20,000.00), aportado en dinero efectivo, por partes iguales;

Que el objeto de la compañía es dedicarse al negocio de abarrotería, refresquería, compra y venta de artículos comerciales pudiendo hacer cualquier otro negocio permitido por las leyes;

Y que la Administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente, lo mismo que el uso de la firma social;

Así consta en la Escritura Pública Número cien (100) de 14 de Enero de 19446, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Enero 14 de 1946.  
El Notario Público Tercero.

Liq. 11.398  
(Única publicación)

CECILIO MORENO.

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en sus funciones de Almuerzo Ejecutor, por medio del presente,

## HACE SABER:

Que en la Solicitud formulada por Julio y José Manuel Aguilera para que se autorice la venta de un bien, se ha señalado el día veintidós de febrero próximo, para que entre las horas legales, tenga lugar el remate del siguiente bien:

"Finca N° 3.966, inscrita al folio 462, del volumen 79, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno número 3 y casa en él construida, de dieciocho, de dos pisos y techo de teja, arrendada y dos cuartos de los mismos inmuebles, situada a frente a la Avenida Ancon, Barrio de Santa Ana de esta ciudad.

Linderos del Terreno: Norte, calle por la cual que ocupa y pasa por terreno de los herederos de Manuel Pérez Iglesias; Sur, lote N° 3 de planta en Pérez Vida de Caballero; Este, Avenida Ancon y Deste, Lote N° 4 de Josefina Bermúdez. Medidas del Terreno: Norte y Este 21 metros; Este y Oeste, 10 metros y 800 una su verficie de 360 metros cuadrados. Medidas de la Casa: 7 metros 50 centímetros de fondo por 4 metros 10 centímetros de fondo y los cuartos que en cada lado 6 metros 10 centímetros de fondo por 2 metros 80 centímetros de fondo, ocupando la casa y su fondo un suelo de 110 metros cuadrados según cálculos.

Esta finca pertenece a las señoras Aguilera en la propiedad que se constituyó en Juicio 23 partes a Alberto y Luis Alberto Ruiz Aguilera; 2 partes a Rodríguez e Higinio Aguilera Vizcarra; 1/4 parte a Julio, José

Manuel y Rosa Elida Aguilera Arce, y 1/6 parte a Gabriele Aguilera.<sup>2</sup>

Serviría de base para el remate de la finca que se persigue la suma de Dece Mil Balboas (B. 12,000.00), que se venderá y asignado a las mismas, según avalúo pericial, y serán ofertas admisibles las que cubran las dos tercias partes de dicha base.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante, se casificarán las pujas y repujas que hubieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal, el 5% del valor del bien en remate.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario.

Alfonso J. Ferrer.

Panamá, 18 de Enero de 1946.

Liq. 11-140

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general.

HACE SABER:

Que en el Juzgado de su especie, testamentaria de Abel Pérez Loaiza, fallecido el año de 1922, fecha de su defunción;

Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

VISTOS:

“En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA:

“Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Abel Pérez Loaiza, a partir del dia 18 de Enero de 1922, fecha de su defunción;

“Que son sus herederos únicos y universales, sus hijos naturales Antonio María Pérez, y asimismo a sus hijos naturales reconocidos en el testamento otorgado por el suscrito Abel Marcial Pérez, habidos con Andrea Baux y Matilde Antonia Pérez, habida con Isolina Aizpurú; y

ORDENA:

“Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria de su fallecido a sus hijos y a tengan algún interés en ella; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 2349 del Código Judicial.

Suplente de la querencia del heredero Abel Manuel Pérez al fallecido Abel Pérez Loaiza de la Rosa, en los términos del artículo 2349.

“Copíese y notifíquese.—(fdo.) Augusto N. Arjona Q. (fdo.) Alfonso J. Ferrer, Secretario.”

Por lo tanto, fijo el presente edicto emplazatorio en la oficina de la Secretaría de este Tribunal, hoy quince de enero de mil novecientos cuarenta y seis, por el término de diez días, y en caso del mismo, se tiene a disposición de quien interese para su publicación legal.

El Juez

AUGUSTO N. ARJONA.

El Secretario.

Alfonso J. Ferrer.

Liq. 11-1408

(Única publicación).

#### EDICTO NUMERO 17

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Cipriano Soto, ha solicitado a esta Administración la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el lugar denominado “Huile”, en el distrito de Arriaján, de una extensión sucesionaria de Dos Hectáreas Nueve Mil Ciento Trece M<sup>2</sup> (2 Hs. 913 m<sup>2</sup>), aludiendo así:

“Nueve hectáreas de Romualdo y María Gómez”

Suscribió el señor Cipriano Soto, Sevillano y encomendó de por medio que conduzca a la población de Paita a Baulamón, el Juez de Segunda de Segunda Mayorazgo y

“Casa, Banda de abonos y crámero de por medio con término de Ejecución en Sevillano.”

Se ejecutó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61 de la

Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visto de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Arriaján, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Vigido a las nueve de la mañana del dia quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Gobernador Adm. Prov. de Tierras.

FLAVIO VELASQUEZ JR.

El Secretario.

Ismael Antadillas Jr.

Panamá, 15 de Diciembre de 1945.

Liq. 10,214

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto Llama y Emplaza a José Luis Bocanegra, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, contado desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a fin de que sea notificado de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en el juicio seguido en su contra y en la de Modesto Zequeira por el delito de **hurto**.

El fallecido Superior, reformatorio del condenatorio preferido por este Despacho, dice en su parte resolutiva así:

“Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Diciembre veintisiete de mil novecientos cuarenta y cinco.

“VISTOS:

“Por lo tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma el fallo en sentido de condenar al reo Bocanegra también al pago de las costas causadas por su rebeldía, y lo deja subsistente en lo demás.

“Notifíquese cópia y devuélvase.—(fdo.) Enrique D. Díaz.—(fdo.) Erasmo Méndez.—(fdo.) Gil R. Ponce.—T. P. de la Barrera, Secretario.”

En atención a lo prescrito en el artículo 2349 del Código de Procedimiento, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término legal, a las diez de la mañana de hoy diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y se ordena gentilmente copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación en este órgano periodístico por cinco veces consecutivas.

Se excusa a todos los habitantes de la República para que no lo se denuncien, ni denuncien el paradero del reo José Luis Bocanegra, ya sea de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido juzgado y condenado, si conociéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Todas las autoridades administrativas y judiciales de la República quedan requeridas para que capturen u ordenen la captura del reo Bocanegra, y lo pongan a disposición de este Despacho.

El Juez,

El Secretario.

G. PATTERSON JR.

J. Bernard.

(Tercera publicación).

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Jorge Montebiard, panameño, de veinte años de edad, casado, comerciante, portador de la Carpeta de Identidad Personal número 47-16529 y con residencia en la casa número 24 en la Calle Carlos Icaza en la ciudad de Panamá, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a ser notificado de la sentencia condenatoria en su contra la misma, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de **Estafa**, y que dice así:

“Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Colón, diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS: El Juez Titular del Distrito absolvió a Jorge Montibello en el oficio legalmente instruido en su contra por el delito de "Extorsión", de los cargos que se le dedujeron en el año de procecer. La sentencia respectiva lleva fecha de 7 de Junio último.

El 29 de Agosto ~~recién~~ pasado, el negocio ingresó a este Tribunal de Arbitraje y Consultas en grado de consulta del fallo ~~rechazado~~, de conformidad con disposición legal.

No existiendo causal que invalide lo actuado se procede de a surtir la consulta meritaria, mediante las siguientes consideraciones.

El cheque cuyo cambio ha dado origen a este negocio fué girado por Jorge Bentebiard el dia 6 de Octubre del año pasado, en horas de la noche según se ha venido aceptando en los autos, y le fué cashado en el Cabaret "Broadway" de esta ciudad, por orden de su propietario Jesús Suengas; dicho cheque fue girado por el valor de sesenta balboas. (B. 1000).

En el momento de dicha transacción Moctebiard era una persona solvente en el Banco contra el cual fué girado dicho cheque, véase is 33-1, o sea el "Chase National Bank of the City of New York", Sucursal de Panamá.

Consta en los actos que Montibelli tenía una cuenta abierta en dicha sucursal del banco referido y que el día 6 de Octubre último, fecha en que giro el cheque en cuestión, tenía depositada en dicha cuenta la suma de ciento siete balboas (\$1.17.00); que al día siguiente retiró de la misma la suma de ciento siete balboas con treinta y cinco centésimos (\$1.17.35) en cuatro partidas diferentes, retirando, después del saldo, o sea los dos balboas con sesenta y cinco centésimos (\$2.35) restantes, durante los días 9 y 10 de ese mismo mes de Octubre, siendo cancelada la precipitada cuenta el último día mencionado.

El precedente N° 246 d *l Boletín I de la Jurisprudencia del señor Augusto A. Cervantes* (dictado por el inferior en su fallo, dice así):

“Es elemento indiscutible en el delito de estafa el empleo de medios fraudulentos o engaños para apropiarse de lo ajeno, pero es necesario que ese engaño esté demolido; que se haya a inventar un hecho falso para hacerse entregar lo ajeno. Al celebrarse un contrato en que las partes contratantes se obligan recíprocamente, no puede haber engaño en el concurso de voluntades; si una de las partes finge las obligaciones contraídas, eso no puele justificarse como estafa salvo el caso de que demuestre que intentó fraude o engaño en el momento mismo de celebrar el contrato”.

Esa Superficie se hace el siguiente interrumpidor: Se puede encender el horno realizada por el procesado Molteillard, en el mismo caso, como "Estafa"?

Don Joaquín Escrivá de Balaguer, Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia define que "Estafa" es "el acto de pedir o extorciendo promesas de valor con artificios y engaños y con la intención de apropiarse".<sup>11</sup>

Existió en el número de identificación al girar el cheque precipitado la intención de que el banco el dinero porque le fué cambiado?

Vedamos los pasos que se han dado llevados a efecto por Montbelliard suscitados para que se haga visto cambiado el cheque en cuestión.

Jorge Enrique Gutiérrez Arizmendi, Profesor titular de Derecho Penal Económico en las Facultades de Derecho de la Universidad Nacional y Universidad Javeriana de Bogotá, Colombia, en su obra titulada "D. Bins contra la Propiedad", a favor de la teoría del sujeto comentatoria que bien quiso manifestar, dice en ese caso así:

“Pensamiento, voluntad, voluntad es un instrumento de pago que existe en la voluntad de la humanidad en poder del liberado por el cual se libera y que cuando no puede ser girado sino a la voluntad de su poseedor. Si bien es cierto

to que el tenedor tiene treinta días, quinto en el presente caso según el artículo 932 del Código de Comercio o nubes acreditándose que durante estos los fondos del giro han permanecido intactos, la operación podrá convertirse en entences si en una obligación civil según la cual el girador queda libre hasta el monto del perjuicio causado por la mora."

El cheque en cuestion fué presentada por Suengas para su cobro el dia 14 de Octubre antes mencionado, o sea dentro de los quince dias despues de haber sido girado, siéndole devuelto por haber Montefinley cerrado su cuenta en el banco contra el qual fue girado.

Los hechos subsiguientes realizados por Montbelliard después de haber efectuado la transacción que ha dado origen a este proceso, y a que nos hemos referido en este fallo, nos están demostrando que Montbelliard al efectuar dicha transacción procedió con el ánimo de estafar a **Jesus Snengas**.

El artículo 360 del Código Penal, que se transcribe en el fallo, no exige, para que se cometa el delito de estafa, "que se haya afirmado un hecho falso para hacerse en "gir lo ajeno". Y si es verdad que esto lo expresa la jurisprudencia cumplida por el Dr. Augusto A. Cervela, que aparece inserta en la memoria un examen, fundado en ello el juez del caso, para absolver al acusado, es del caso advertir que tal jurisprudencia ha dejado de ser atendible, ya que ella se refiere a una legislación que no existe, que al referirse al delito que nos ocupa, lo hacía en forma distinta y como lo contempla el Código Penal vigente.

Ante tales consideraciones esta Superioridad es de opinión de que en el presente caso existe mérito suficiente para preferir una condena contra el procesado Jorge Montoelíard.

Procedamos a la graduación de la pena a que se ha hecho acreedor dicho procedido.

La disposición legal vienada por Minibelliard se encuentra establecida en el inciso 1 del artículo 364 del Código Penal, que señala pena de dos meses a dos años de reclusión y multa de diez a diez mil pesos, para sus infracciones.

El historiador norteamericano de Miami, que se presentó como una persona que ha observado mucha conducta anterior, y en atención a las circunstancias que rodearon el hecho investigado, esta Superintendencia estima que el delito imponerse una pena discrecional de tres meses de reclusión y treinta ligajos (III, 31) de multa.

Por los razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito competente en su calidad de órgano de la República y por autoridad de la Ley, Revoca el fallo absolutorio consultado y dictamina: Jorge Montebello, panameño, casado, en ejercicio de la ciudadanía de Panamá y morador de la Ciudad de Panamá, personal N° 47-16520, al cumplimiento de la pena de Tres meses de Reclusión en el lugar que señale el Poder Ejecutivo, y al pago de la multa de treinta balboas (B. 30.-) y de los gastos procesados.

Tiene derecho al doctor que se le encargue como parte médica de la persona imputada el libre examen en el estudio detallado preventivamente en refacción que el juzgará caso, la cual se hará por secretaría.

Fundamento de derecho: Artículo 4034, 2035, 2156 y 2237 del Código Industrial; 17, 37, 38, 39, e 390, inciso 1º del Código Penal; Presencia N° 20 del Tomo I de la Encyclopédie del saber jurídico; A. Gómez, y Decreto Ejecutivo N° 407 de 22 de julio de 1942.

Capítulo anterior a la legislación que establece la Constitución, se establece el Artículo 2345 del Código Judicial, que establece que el Código Judicial se publicará en la Gaceta Oficial, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Cobán, a los cinco días del mes de Enero de mil  
novecientos cuarenta y seis.  
Cobán, Enero 11 de 1946.  
El Juez.

Presidente: M. ALFREDO S.  
Vicepresidente: M. J. Aragón  
Primera milidécada):